



Bogotá D.C., junio 03 de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO
Publicar en Cartelera
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA SDQS No 3569182026

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: “1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través del desarrollo de actividades de regulación y control, ejecutadas con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las actividades de regulación y control implementadas por la Secretaría Distrital de Movilidad obedecen a un proceso de planeación técnica que integra tanto las solicitudes ciudadanas como el análisis de información operativa, orientado a la identificación de patrones de comportamiento asociados al incumplimiento de las normas de tránsito y transporte. En este contexto, las intervenciones se estructuran bajo enfoques operativos específicos, los cuales determinan el tipo de actividad de control a desplegar, de acuerdo con la naturaleza de la problemática identificada, permitiendo una actuación focalizada, proporcional y alineada con los objetivos institucionales de seguridad y gestión eficiente de la movilidad.

Ahora bien, en lo concerniente al abandono y estacionamiento de vehículos en lugares prohibidos, en el sector de la TINTAL II de la localidad de KENNEDY, aunando esfuerzos con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT, se informa que su solicitud ha sido registrada bajo el consecutivo de seguimiento No. 2026063207 e incorporada en el sistema de gestión de requerimientos de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, su ejecución se encuentra sujeta al proceso de planeación, priorización y a la disponibilidad de recursos humanos, técnicos y logísticos.

En consecuencia, las acciones que se deriven de este proceso podrán ser consultadas a través de la página web institucional www.movilidadbogota.gov.co, en la ruta Atención al Ciudadano – Consulta en Línea – aplicativo “Consulta

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Operativos de Tránsito” o directamente en el siguiente enlace, dentro de un término estimado de uno (1) a tres (3) meses contados a partir de la emisión de la presente comunicación, conforme a los tiempos propios de programación, ejecución y reporte de las actividades operativas.

<https://www.movilidadbogota.gov.co/resultados-operativos-de-transito>,

Así las cosas, en relación con la ubicación, instalación y ejecución de las actividades de regulación y control, es pertinente precisar que estas se continuarán desarrollando de manera permanente en la malla vial de la ciudad, conforme a la identificación y atención de las problemáticas de movilidad que requieran intervención.

Ahora bien, se reitera que la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo, es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución y conservación del espacio público en el marco del Decreto 1421 de 1993 *“Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá”* el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de *“Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana,...”* y *“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...”*.

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:



- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.*

En primer lugar, respecto del tránsito en las ciclorrutas, es imperioso resaltar las siguientes disposiciones normativas:

El Código Nacional de Tránsito establece, en el artículo 94, las normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, **motociclos** y mototriciclos, consagrando de manera expresa que: ***“No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello”.*** Aquí es importante destacar que los motociclos según la definición del Ministerio de Transporte son ciclomotores.



La Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022 “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte” reguló lo correspondiente a la circulación de vehículos de la siguiente forma:

“Artículo 5.9.2.1. Tránsito. Sin perjuicio de las condiciones de circulación determinadas en la Ley 769 de 2002 y la Ley 1811 de 2016, los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadriciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, sólo podrán movilizarse por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público, cumpliendo con las condiciones aquí establecidas:

(...) 3. **No podrán transitar sobre las aceras o andenes, ciclovías, ciclorrutas o cualquier tipo de ciclo infraestructura y lugares destinados al tránsito exclusivo de peatones o bicicletas**, ni por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. (Negrilla fuera de texto).(…)”.

Esta Secretaría en calidad de autoridad de tránsito, expidió la resolución de ciclomotores **Resolución SDM 137609 de 2023**, en cumplimiento de las facultades otorgadas por el Ministerio de Transporte en su resolución nacional (Resolución MT 160 de 2017, compilada en la Resolución MT20223040045295); reiterando que frente a la **prohibición de tránsito de ciclomotores por ciclorrutas la misma fue establecida desde el 2002 en el Código Nacional de Tránsito y reforzada en el 2017 por el Ministerio de transporte en esa resolución de ciclomotores.**

De lo anterior, se evidencia que la ciclo – infraestructura se encuentra diseñada para la circulación de bicicletas, dentro de la cual se encuentra la bicicleta con pedaleo asistido, así como las patinetas, más no, para las tipologías vehiculares diferentes, como por ejemplo el ciclomotor, motociclo o moped o motocicletas. Por lo que con dichas disposiciones normativas esbozadas en los párrafos anteriores se desprende el deber de esta Secretaría



como autoridad de tránsito de velar y asegurar el tránsito seguro de usuarios de bicicleta y patineta en la cicloinfraestructura.

En segundo lugar, esta Secretaría en cumplimiento del deber legal que le asiste como autoridad de tránsito, en virtud del artículo 7 del Código Nacional de Tránsito, debe velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía, con funciones de carácter preventivo, regulatorio y sancionatorio.

En razón a lo anterior efectúa el control operativo en vía, en este sentido la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) planifica y ejecuta los operativos de control requeridos en toda la ciudad, para lo cual tiene en cuenta lo manifestado por parte del Ministerio de Transporte en las Circulares "MT 20172100035361 de 2017 *"Implementación Resolución 160 de 2017 - Registro, Circulación de Ciclomotores, Tricimotos y Cuadriciclos"* y "MT 20174000233451 de 2017 *"Aplicación de la Resolución 160 de 2017"*"; y la Resolución SDM 137609 de 2023 *"Por medio de la cual se restringe la circulación de Ciclomotores por las vías troncales y carriles preferenciales para transporte público en el Distrito Capital"*, expedida por la SDM, durante estos controles se verifican las condiciones de circulación, estado del vehículo y licencia de conducción, aplicando las respectivas sanciones e inmovilizaciones de acuerdo con la normatividad mencionada anteriormente.

Es importante mencionar que los controles efectuados a la fecha se centran en las condiciones de circulación descritas en los artículos No. 8, 17 y 18 de la Resolución MT 160 de 2017 (compilada en la Resolución MT 20223040045295 de 2022) y por los carriles preferenciales y las vías troncales que se relacionan en la Resolución SDM 137609 de 2023, donde se indica cómo podrán moverse por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público este tipo de vehículos, junto al tipo de licencia y categoría que deben poseer y portar los conductores.

Si bien es cierto que el pasado 16 de julio de 2025 fue expedida la Ley 2486 de 2025, a través de la cual se regula la circulación de los vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, el artículo 7° de la precitada norma establece para el



Ministerio de Transporte, la facultad de reglamentación de los vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana en los siguientes aspectos:

1. Características y especificaciones técnicas para que un medio de transporte sea considerado como un vehículo eléctrico liviano de movilidad personal urbana
2. Condiciones y características técnicas para que el vehículo pueda transportar de forma segura a más de una persona y su tránsito.
3. El uso con fines recreativos y deportivos.
4. El tránsito por fuera del perímetro urbano.
5. Características técnicas de los cascos de seguridad.
6. Características de las prendas retrorreflectivas de identificación.
8. (sic) Características técnicas de los sistemas de frenado.

A partir de lo anterior y dado el compromiso reglamentario del Ministerio de Transporte se indica que, ***hasta tanto no sea expedida la reglamentación por parte de la cartera ministerial, en especial la referente a establecer las “Características y especificaciones técnicas para que un medio de transporte sea considerado como un vehículo eléctrico liviano de movilidad personal urbana”***, no se cuenta con un marco jurídico que permita establecer las tipologías vehiculares que estarían inmersas en los vehículos regulados por la Ley 2486 de 2025, por lo cual no se puede inferir a qué vehículos en la actualidad hacen parte estas últimas y por ende les aplican las condiciones de circulación descritos en la Ley 2486 de 2025.

En todo caso actualmente, la Resolución MT 160 de 2017, compilada en la Resolución MT 20223040045295 de 2022 se encuentra vigente y corresponderá a la Cartera Ministerial determinar si con la reglamentación derivada de la Ley 2486 de 2025 procede su modificación, sustitución o derogatoria de encontrarlo oportuno,

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



no obstante, en la actualidad persisten las condiciones de circulación descritas en el presente documento hasta tanto no se emita la reglamentación indicada.

Es relevante indicar que, en un amplio porcentaje, los problemas de movilidad que se presentan en la ciudad atañen a la falta de corresponsabilidad y cultura ciudadana de los actores viales como conductores pasajeros y peatones, quienes conocedores de los problemas de seguridad vial, de movilidad e invasión del espacio público generados por el irrespeto a las normas de tránsito, continúan con conductas de desacato reiteradas, desbordando la capacidad operativa de la Policía Metropolitana de Tránsito y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte de la ciudad, a pesar de las diferentes campañas desarrolladas por la administración Distrital entorno a este tema; refiriéndose con esto que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas como lo consagra la Ley 769 de 2002.

Finalmente, resaltar que, en el marco de la estrategia de control con enfoque de seguridad vial, se continuarán adelantando las acciones correspondientes en toda la ciudad, las cuales están sujetas a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, dadas las dinámicas en materia de movilidad.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT

202632307070311

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 03-06-2026 03:43 PM

Revisó: Sandy Tatiana Rico Doncel – Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Elaboró: Luz Ayda Martínez Acevedo-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

